

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ALGUNAS DUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL APARTADO 9 DEL ARTICULO 34 DEL TRET, QUE REGULA EL REGISTRO HORARIO EN LA EMPRESA

- 1. ¿Quién tiene la obligación de realizar el registro de jornada?** Todo tipo de sociedades, así como autónomos con trabajadores a su cargo.
- 2. ¿A qué trabajadores afecta la medida?** A todos los trabajadores de la empresa, independientemente en el régimen en el que estén encuadrados y el tipo de jornada que realicen.
- 3. ¿Cómo se realiza el registro de jornada?** Mediante sistemas de fichaje, tales como: de reconocimiento facial o huella; programas o apps informáticos o mediante sistema tradicionales (Word, Excel...).
- 4. ¿Qué información debe incluir el registro de jornada?** La hora de entrada y salida diaria.
- 5. ¿Se debe informar a la RLT?** Si, la dirección de la empresa, previa consulta con los RLT, elegirá el método más adecuado para registrar el horario de trabajo.
- 6. ¿Existe obligación de conservar los registros de jornada?** Si, la empresa tendrá la obligación de conservarlos durante 4 años.
- 7. ¿Hay que entregar mensualmente a los trabajadores y a la RLT el registro de jornada?** No, la norma únicamente obliga a poner a disposición de los trabajadores o de la RLT en caso de que lo soliciten.
- 8. ¿Cómo puedo registrar la jornada de los trabajadores que presten servicios para la empresa fuera de las instalaciones de la misma?** Habrá que habilitar un sistema de fichaje específico para los periodos que

presten servicios fuera de las instalaciones de la empresa, a través de app o utilizando sistemas de fichaje tradicional.

9. ¿Qué sanción lleva aparejado el incumplimiento del registro horario?

El incumplimiento de esta obligación está tipificado como una infracción grave del art. 7.5 de la LISOS y lleva aparejada una sanción que oscila entre los 626 euros a los 6.250 euros.

10. ¿Cuándo podemos encontrarnos con alguna actuación de la Inspección? A partir del día 13 de mayo, los Inspectores de trabajo podrán comprobar si se cumple con la obligación legal.

11. Recordatorio: Las horas extras deberán totalizarse mensualmente y se detallarán en el recibo de salarios, tal como se venía realizando hasta la fecha (art.35.5 del TRET).